

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LOS QUÓRUM NECESARIOS PARA MODIFICAR LA CARTA FUNDAMENTAL Y OTRAS LEYES QUE INDICA

Fundamentos:

El ordenamiento jurídico es “el conjunto unitario y coherente de normas jurídicas que rigen en un cierto momento dentro de un ámbito espacial determinado”. Dentro de este, “las normas jurídicas se vinculan y relacionan en una suerte de estructura piramidal, de forma que existen normas supraordenadas unas respecto de las otras”.

En la cúspide de esta estructura piramidal se encuentra la Constitución Política de la República que es “la ley fundamental del Estado, con rango superior al resto de las leyes, que define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política”[2].

La Carta Magna goza del mayor grado de jerarquía dentro del sistema, y en consecuencia todas las normas se encuentran subordinadas a lo

[1] https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122009000200002
[2] https://dle.rae.es/constituci%C3%B3n

dispuesto por esta, de manera tal que su validez ha de ser juzgada a la luz de sus disposiciones[3].

Una de las consecuencias que se siguen de la superioridad legal anteriormente descrita son los altos quórums legislativos establecidos originalmente en el texto fundamental para tramitar proyectos de ley que se refieran a determinadas materias calificadas por la Constitución, y que se amparan en la producción de mayor estabilidad política-normativa, resguardando el desarrollo complementario del diseño constitucional[4].

Durante los últimos cuatro años, la discusión constitucional se ha tomado la agenda legislativa y hemos sido protagonistas de dos procesos constitucionales fallidos. Los beneficios que de ello se siguen son inexistentes y sólo se advierten negativas consecuencias: por una parte, la pérdida de millonarios recursos para implementar el aparataje necesario para la redacción de una nueva Carta Magna y, por otra, la insatisfacción de los chilenos al no ver soluciones reales de los problemas que los aquejan.

En este mismo contexto, y previo al plebiscito de salida del 04 de septiembre del 2022, se promulgó una reforma al texto constitucional presentada por los senadores Araya, Flores, Rincón y Walker cuya idea matriz era *"reducir los quórums de dos tercios y tres quintos que contempla la actual Constitución, como requisitos de su reforma, a un quórum uniforme de cuatro séptimos"*[5], introduciendo modificaciones a los artículos 66 inciso primero; 127 inciso segundo; 128 inciso tercero y; a la disposición decimotercera transitoria, todos del texto constitucional.

[3] https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122009000200002
[4] https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n39/a15.pdf
[5] https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?#

La finalidad de la anterior reforma es plenamente advertida por los mocionantes del Boletín 16.424-07, quienes señalan que la referida se realizó con el propósito de "flexibilizar y facilitar cambios en la Carta Magna Actual en caso de que el proyecto constitucional emanado por la Convención Constitucional del proceso del año 2021-2022 fuese rechazada, y de esa forma otorgarle legitimidad a los cambios que se formulasen eventualmente"[6].

La voz de Chile habló fuerte y claro en esa oportunidad, rechazando el cambio constitucional propuesto con un 62% de los votos y recientemente, el pasado 17 de diciembre, volvió a negar una nueva propuesta constitucional con un 55,76%.

De los hechos anteriores, múltiples son las interpretaciones que se pueden hacer al respecto, sin embargo, la más importante y oportuna dice relación con la ratificación de la validez y legitimidad de la Constitución Política de la República de 1980.

Por lo mismo, y con el objeto de brindar la seguridad y certeza institucional que merecen los chilenos, los Diputados que suscriben vienen a proponer el siguiente:

Proyecto de Ley:

"Artículo único. Modificase la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

1. Reemplázase en el inciso primero del artículo 66, la expresión "*de las cuatro séptimas partes*" por "*de las tres quintas partes*".

[6] Boletín 16.424-07, Cámara de Diputados.

2. Reemplázase el inciso segundo del artículo 66 por el siguiente:

"Las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de ley orgánica constitucional requerirán, para su aprobación, modificación o derogación, de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio".

3. Agregase un inciso tercero al artículo 66 del siguiente tenor:

"Las normas legales de quórum calificado se establecerán, modificarán o derogarán por las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio".

4. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 127, la expresión *"las cuatro séptimas partes"* por *"las tres quintas partes".*

5. Reemplázase en el inciso tercero del artículo 128 por el siguiente, la expresión *"de las cuatro séptimas partes"* por *"de las tres quintas partes".*

6. Reemplázase en el inciso segundo de la Disposición transitoria DECIMOTERCERA, la expresión *"de las cuatro séptimas partes"* por *"de las tres quintas partes"*."

Camila Flores Oporto

H. Diputada Camila Flores Oporto